

RG.UACI-08/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL EN SITIO, PARA BASE DE DATOS ORACLE, PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 347/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V."

-----○-----



de Libre Gestión número Trescientos Cuarenta y Siete/Dos Mil Diecinueve.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud del servicio, por parte del Subgerente de Informática, de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, **b)** Términos de Referencia, **c)** oferta presentada por la sociedad "DATUM S.A.DE C.V.", **d)** garantía de cumplimiento de contrato, **e)** Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco cinco guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y **f)** otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP.

Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Precio:** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista por el servicio requerido la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Forma de Pago:** Se realizará en un solo pago en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta:** LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO, El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Informática, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. El **PLAZO:** será de un (1) año contados a partir del día uno de enero del dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte **Cláusula Quinta:**

cero nueve uno uno nueve tres guion uno cero uno guion ocho, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete seis ocho uno cinco guion cuatro, calidad que compruebo mediante, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería de su representante legal, por lo que el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión número Trescientos Cuarenta y Siete/Dos Mil Diecinueve denominado "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL (EN SITIO) PARA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y de conformidad a la Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco cinco guion dos mil diecinueve de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión antes referido, a la Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", que se registrá a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera:** OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar: la "Renovación del Servicio Soporte Técnico Local (en sitio) Para la Base de Datos Oracle para el año dos mil veinte". Servicio que será brindado bajo las condiciones, requerimientos y especificaciones establecidas en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso



derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato. **Cláusula Décima:** CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Primera:** SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Segunda:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Tercera:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del

GARANTÍAS: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta:** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniero CIRIA MARIALET ORELLANA LARIOS, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. **Cláusula Séptima:** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava:** **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena:** **PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO:** El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el

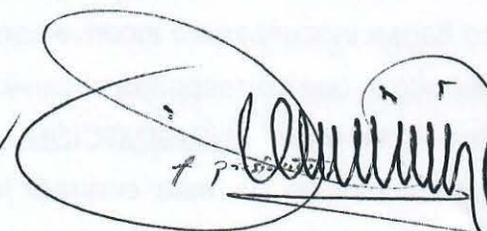


Identidad número
de Identificación Tributaria

con Número

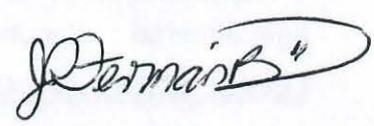
, actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Quinta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y nueve avenida norte, y calle el mirador, Edificio Word Trade Center, local Trescientos Cinco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.





DATUM
DATUM, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veinte Ante mí **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de



para otorgar actos como el presente y que en este instrumento se denominará "La Contratista" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que, calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL (EN SITIO) PARA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE " que me presentan para su legalización y que literalmente en la parte esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar: la "Renovación del Servicio Soporte Técnico Local (en sitio) Para la Base de Datos Oracle para el año dos mil veinte". Servicio que será brindado bajo las condiciones, requerimientos y especificaciones establecidas en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión número Trescientos Cuarenta y Siete/Dos Mil Diecinueve. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud del servicio, por parte del Subgerente de Informática, de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, **b)** Términos de Referencia, **c)** oferta presentada por la sociedad "DATUM S.A.DE C.V.", **d)** garantía de cumplimiento de contrato, **e)** Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco cinco guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y **f)** otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Precio:** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista por el servicio requerido la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de [redacted] años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación

Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno nueve tres guion uno cero uno guion ocho, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete seis ocho uno cinco guion cuatro, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor del Licenciado JUAN RAMON FERMAN BONILLA, por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RENEE GUSTAVO RENDERO CRUZ e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el notario autorizante dio fe de la existencia de dicha sociedad y de la personería de su representante legal, por lo que el compareciente está plenamente, facultado



plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato.

Cláusula Octava: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO: El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato.

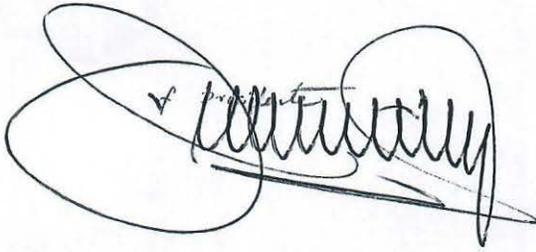
Cláusula Décima: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

Cláusula Décima Primera: SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente

a la Prestación de Servicios (IVA). Forma de Pago: Se realizará en un solo pago en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta:** LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO, El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Informática, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. El PLAZO: será de un (1) año contados a partir del día uno de enero del dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte **Cláusula Quinta:** GARANTÍAS: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniero CIRIA MARIALET ORELLANA LARIOS, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. **Cláusula Séptima:** MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus

se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to read "J. J. J. J." with a flourish at the end.A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of multiple overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Tercera:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Quinta:** MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Sexta:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y nueve avenida norte, y calle el mirador, Edificio Word Trade Center, local Trescientos Cinco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leídas que

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

